

RESOLUCIÓN POR EL QUE SE DECLARA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, EN EL EJERCICIO 2020

Vista la propuesta del órgano instructor del procedimiento de concurrencia competitiva de subvenciones de referencia, resultan los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Mediante Orden de 21 de diciembre de 2020, se efectuó convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la rehabilitación de viviendas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el ejercicio 2020, (BOJA Nº 251, de 31/12/2020), con arreglo a las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva aprobadas por Orden de 14 de enero de 2019 (BOJA Nº 12, de 18/01/2019), abriéndose un plazo de presentación de solicitudes hasta el 2 de marzo, inclusive.

SEGUNDO.- Finalizado el plazo de subsanación de solicitudes, la Comisión de Valoración prevista en la base décimo octava de las bases reguladoras aprobadas por la Orden de 14 de enero de 2019, para la concesión, en régimen de competencia competitiva, de subvenciones para la rehabilitación de viviendas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, efectuó la evaluación previa consistente en el análisis y valoración de las solicitudes conforme a los criterios de evaluación establecida en las bases reguladoras, dando como resultado un informe de evaluación incluyendo un orden preferente del total de solicitudes evaluadas.

Como consecuencia de ello, con fecha 28 de julio de 2021 se publicó en la web de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio la Propuesta Provisional de resolución, concediendo un plazo de 10 días hábiles para la presentación del formulario Anexo II junto con la documentación recogida en la base vigésima de las Bases Reguladoras, así como la formulación de alegaciones y aceptación de las subvenciones recogidas en la propuesta provisional por parte de las personas beneficiarias tanto provisionales como suplentes.

TERCERO.- En consideración a la especial naturaleza de las subvenciones reguladas en la Orden de 14 de enero de 2019, que tienen por objeto garantizar el derecho constitucional y estatutario a una vivienda digna y adecuada mediante la rehabilitación de viviendas para personas con ingresos reducidos, en atención al elevado número de beneficiarios provisionales y suplentes recogidos en la propuesta provisional de resolución, y al objeto de facilitar la presentación de la documentación requerida, se considera necesario ampliar el plazo de diez días hábiles para la presentación del formulario Anexo II junto con la documentación recogida en la base vigésima de las Bases Reguladoras, así como la formulación de alegaciones y aceptación de las subvenciones recogidas en la propuesta provisional por parte de las personas beneficiarias tanto provisionales como suplentes, en el máximo legal permitido.



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | ANTONIO JESUS GRANADOS GARCIA | 04/08/2021 | PÁGINA 1/2 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmB5PQF6K3GZ5QQ8YGJBSG5MNFH | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

A estos hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme al artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados. De igual forma, tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recursos.

SEGUNDO.- Es igualmente de aplicación el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, donde se recoge que serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho los acuerdos de de aplicación de la tramitación de urgencia, de ampliación de plazos y de realización de actuaciones complementarias.

TERCERO.- Conforme a la base duodécima de las bases reguladoras, el ámbito territorial y/o funcional de competitividad será cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma andaluza, según la ubicación de la vivienda objeto de la actuación. De igual forma, de acuerdo con la base vigésima segunda, el órgano competente para la resolución de concesión de subvenciones será la persona titular de cada una de las Delegaciones Territoriales de la Consejería Fomento y Vivienda, que actuará por Delegación de la persona titular de la Consejería de Fomento y Vivienda, siendo por tanto, la persona titular de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de Granada, la competente para la ampliación de plazo en su ámbito territorial de competitividad.

Por todo ello, atendiendo a la propuesta del órgano instructor y conforme al ámbito territorial de competitividad que se me confiere

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo recogido en la Propuesta Provisional publicada con fecha 28 de julio de 2021, de resolución para la presentación del formulario Anexo II junto con la documentación recogida en la base vigésima de las Bases Reguladoras por parte de las personas beneficiarias tanto provisionales como suplentes, así como la formulación de alegaciones y aceptación de las subvenciones recogidas en la propuesta provisional, por un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, ampliándose dicho plazo hasta el 19 de Agosto de 2021, inclusive.

SEGUNDO.- Esta resolución será publicada en la página web de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio . En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

Contra este acuerdo no cabe recurso alguno de conformidad con el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015.

En Granada, a la fecha de la firma digital

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo.: Antonio Jesus Granados García.



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | ANTONIO JESUS GRANADOS GARCIA | 04/08/2021 | PÁGINA 2/2 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmB5PQF6K3GZ5QQ8YGJBSG5MNFH | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |